



310.53
EXP No. 300 DE OCTUBRE 30 DE 2014
INFRACCIÓN

RESOLUCION No.
(20 SEP 2023)

1335

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUORE

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0162 de 23 de febrero de 2015 de 23 de febrero de 2015, se impuso una medida preventiva a los señores EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con C.C. No. MARQUEZ, consistente en 92.525.995 de Sincelejo y ABEL JOSE ROMERO consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante Acta No. 10390 de 12 de septiembre de 2014, en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco (145) trozas de madera de la especie Roble, por movilizar los productos forestales con destino diferentes al que se relaciona en la guía de movilización No. 013-0078358 expedida por el ICA Seccional Sucre y por tener el permiso vencido en el tiempo. Notificándose personalmente los días 25 y 26 de marzo de 2015 respectivamente.

Que mediante Auto No. 0899 de 12 de junio de 2015, se abrió investigación contra los señores EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con C.C. No. 92.525.992 del Municipio de Sincelejo y al señor ABEL JOSE ROMERO MARQUEZ, por la posible violación de la normatividad ambiental y se le formuló cargos. Notificándose personalmente el día 27 de julio de 2015.

Que mediante Auto No. 1449 de 31 de agosto de 2015, se abrió a prueba por el término de 30 días la presente investigación de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Notificándose personalmente el día 2 de diciembre de 2015 y por aviso el día 16 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución No. 0172 de 01 de marzo de 2016 expedida por CARSUORE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante Acta N° 10390 de septiembre 12 de 2014, consistente CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) trozas de madera de la especie Roble, equivalente a 5.14M3, por movilizarse con destino diferentes al que se relaciona en la guía de movilización No. 013-0078358 expedida por el ICA Seccional Sucre y por tener el permiso vencido en el tiempo, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122

310.53
EXP No. 300 DE OCTUBRE 30 DE 2014

CONTINUACION RESOLUCION No.

(20 SEP 2014)

1335

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: ***“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”***

Que en consideración al estado jurídico de los señores EVERALDO SIERRA VITOLA y ABEL JOSE ROMERO MARQUEZ. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 300 de octubre 30 de 2014, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 300 de octubre 30 de 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integral del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre